

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~1~~ - 1 1 2 6 7

FECHA: 05 SEP. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución N° 1-9070 del 28 de junio de 2013, la Corporación CVS, resuelve investigación en contra del señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.696.856, ordenando:

-Sancionar con multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.358.000,00).

-Se ordenó al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, presentar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, estudio topográfico del sector que refleje los niveles de pendientes favorables a la evacuación rápida de las escorrentías naturales y eviten impactos ambientales negativos a los recursos naturales y al medio ambiente. Estudio que debía ser aprobado por la CAR CVS.

-Sancionar al señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto por el cual se aprueba el estudio topográfico, ejecute las obras de arte necesarias que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías en el sector donde se encuentra ubicado su predio, teniendo estas como fin primordial lograr la evacuación o salida de las aguas de escorrentía represadas a causa del relleno efectuado que interrumpe los cauces naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 1 1 2 6 7

FECHA: 0 5 SEP. 2019

Que el señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, se notificó el día 15 de julio de 2013 de la Resolución N° 1-9070 el día 28 de junio de 2013.

Que el señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1-9070 el día 28 de junio de 2013, el cual fue resuelto por medio de Resolución N° 1-9502 del 01 de noviembre de 2013.

Que el señor HERNÁN ALONSO DORIA DORIA, se notificó el día 16 de diciembre de 2013 de la Resolución N° 1-9502 el día 01 de noviembre de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios, realizaron vista técnica de inspección y seguimiento al taponamiento de un canal ubicado en el corregimiento de las Majaguas, en el municipio de San Pelayo, sin haber obtenido la autorización de la autoridad ambiental competente y causando deterioro ambiental.

De la visita antes referida, se generó el informe de visita GGR N° IV 2019-632 de fecha del 21 de agosto del 2019, en el cual se indicó:

“2. ANTECEDENTES

Que en fecha 30 de junio de 2011, el señor Jairo López Soto instauró denuncia en la CAR CVS contra el señor Hernán Alonso Doria Doria, por el taponamiento de un canal ubicado en el corregimiento de Las Majaguas, municipio de San Pelayo, sin haber obtenido autorización de la autoridad ambiental competente y causando deterioro ambiental.

Que en atención a lo anterior, profesional adscrito al grupo de apoyo de subsedes de la CVS realizaron visita de inspección el día 19 de mayo de 2011, generando producto de ello el Informe de Visita Subsedes GA No. 2011-167. La visita efectuada, concluyó entre otras cosas que "después de identificado el punto mediante información suministrada por el señor Jairo López Soto, donde se da taponamiento del canal de drenaje de las aguas del predio del señor Hernán Alonso Doria que se encuentra ubicado bajo coordenadas X: 807225; Y: 1488238 se constató que el canal fue intervenido con tierra y las aguas no

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 6 7

FECHA: 0 5 SEP. 2019

pueden ser evacuadas y por consiguiente es posible que se pueden presentar inundaciones en los predios anteriores al alcantarillado".

Que posteriormente mediante auto No. 3034 de fecha 13 de junio de 2011 ⁹por la cual se abre una investigación administrativa ambiental en contra del señor Hernán Doria Doria por el taponamiento de un canal ubicado en el corregimiento de Las Majaguas, municipio de San Pelayo en forma indebida e ilícita".

Que seguidamente mediante auto No. 3092 de fecha 26 de agosto de 2011 "por el cual se formulan cargos", se dispuso formular al señor Hernán Alonso Doria Doria los siguientes cargos:

- Presuntamente haber taponado un canal ubicado en el corregimiento de Las Majaguas, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, vulnerando presuntamente los artículos 102 y 80 del decreto 2811 de 1974, 5 y 36 del decreto 1541 de 1978 y 58 de la constitución nacional.

- Presuntamente haber taponado un canal ubicado en el corregimiento Las Majaguas, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, causando deterioro contra la fauna silvestre y acuática que habita en el ecosistema, violando presuntamente los artículos 219 a 222 del decreto 1608 de 1978.

Que subsiguientemente a través de resolución No. 1-6306 de fecha 28 de junio de 2012 "por la cual se resuelve una investigación de carácter ambiental", se declaró responsable al señor Hernán Alonso Doria de los cargos formulados en el artículo primero de auto No. 3092 de fecha agosto 26 de 2011. En la misma resolución, se resolvió imponer sanción al señor Hernán Alonso Doria Doria consistente en trabajo comunitario conducente a la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.

Que mediante resolución No. 1-9070 de fecha 28 de junio de 2013 "Por la cual se resuelve una investigación de carácter ambiental la CAR CVS resuelve, entre otros:

ARTICULO PRIMERO: *Declarar responsable al señor Hernán Alonso Doria Doria identificado con cedula de ciudadanía número 78.696.856 expedida en la ciudad de Montería de los cargos formulados mediante auto No. 4325 de fecha 01 de febrero de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 11267

FECHA: 05 SEP. 2019

ARTICULO CUARTO: El señor Hernán Alonso Doña Doria deberá presentar a la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo, estudio topográfico del sector que refleje los niveles de pendientes favorables a la evacuación rápida de las escorrentías naturales y eviten impactos ambientales negativos a los recursos naturales y al medio ambiente.

PARAGRAFO: Este estudio deberá ser aprobado por la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San — CVS

ARTICULO QUINTO: Ordénese al señor Hernán Alonso Doña Doña para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto por el cual se aprueba el estudio topográfico, ejecute las obras de arte necesarias que permitan la evacuación de las aguas de escorrentía en el sector donde se encuentra ubicado su predio, teniendo estas como fin primordial lograr la evacuación o salida de las aguas de escorrentía represadas a causa del relleno efectuado que interrumpe los cauces naturales.

Que el señor Hernán Alonso Doria Doria mediante recurso de reposición de fecha 29 de julio de 2013 expone textualmente•

(...) "El predio de mi propiedad sobre el cual se efectuó el relleno, es un terreno que no supera las hectáreas y lo que se relleno en extensión no supera los 500 metros cuadrados, utilizado para hacer un kiosco destinado al restaurante para atender la clientela, mi predio es en la zona el de menor extensión y el relleno que hice que es para un rancho, no es lo que va a impedir que las aguas de escorrentía sigan su curso y afecte los humedales del bajo Sinú como afirma la corporación, no hay una sola propiedad vecina y circunvecina que no haya hecho un relleno para hacer una casa o un kiosco, de todas ellas solo es la mía la que causa un daño ambiental y que debe ser sujeta de sanción, de ser así se debe sancionar a todos los predios de San Pelayo y Cotorra, como dije todos han relleno".

Que mediante resolución No. 1-9502 de fecha 01 de noviembre de 2013 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición", la CAR CVS resuelve, entre otros:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 1-9070 de fecha 28 de junio de 2013 por la cual se resuelve una investigación administrativa de carácter ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 6 7

FECHA: 0 5 SEP. 2019

Que por solicitud de la Oficina Jurídica Ambiental, profesionales del Grupo Gestión del Riesgo, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de seguimiento al acto administrativo.

Que en atención a lo anterior, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS realizaron visita de inspección el día 16 de junio de 2014, generando de ello el Informe de Visita No. 2014 - 067. La visita efectuada concluyó entre otras cosas que "las actividades llevadas a cabo por el señor Hernán Doria Doria no son suficientes para recuperar el normal tránsito de las aguas de escorrentía por la zona, ya que los drenajes construidos, así como los husillos instalados, factiblemente no cuentan con la capacidad de drenaje que la zona requiere."

Que mediante oficio con radicado CAR-CVS N° 20191100837 del 19 de julio de 2019, los señores Jairo López Soto, Alberto Díaz Vellojín, Néstor Doria, Amauri Hoyos Hoyos, Johnny González H, y Andrés Páez, piden entre otras cosas:

- Normalizar las escorrentías de las aguas, aprovechando la construcción de la segunda calzada de la ruta del mar.
- Ubicar las cuatro (4) alcantarillas exactamente bajo las mismas coordenadas de las alcantarillas actuales, y "no ubicarlas más al norte, ya que perjudicaría a predios que no estaban afectados inicialmente por esas aguas, solo que el señor Dona y otros señores desviaron las aguas para beneficio propio y perjurio de los demás, sin ninguna licencia ambiental. De no cumplir con estos parámetros estarían comprometiendo la subsistencia de pequeños agricultores que derivan el sustento de la agricultura y ganadería. De optar esta última nos opondríamos rotundamente por los perjuros que ello nos causaría".
- Dar cumplimiento a todos los autos y resoluciones dictadas por la CVS.

3. LOCALIZACIÓN

Los puntos visitados se encuentran en jurisdicción de los municipios de San Pelayo y Cotorra. Se georeferenciaron las siguientes coordenadas geográficas, como se muestra en la tabla N° 1 e imagen N° 1 y 2:

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
Punto 1	900'158"	75'4'00.00"	Obra de drenaje de 1x1 m

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 11267

FECHA: 05 SEP. 2019

Punto 2	900'1859"	75049'5068"	Obra de drenaje de 1x1 m
Punto 3	9°0'22.12"	75049'50.05"	Obra de drenaje de 1,6x1.4 m
Punto 4	900'2486"	75049'49.71"	Obra de drenaje de 0.6 m de diámetro
Punto 5	9002553"	75049'49.85"	Husillo paralelo a la vía
Punto 6	90026.30"	75049'49.63"	Montería Lorica de 60 cm de diámetro.
Punto 7	900'1565"	75'49753"	Husillo en dique de cierre de canal colector del INAT
Punto 8	9° 0'1508"	75049721"	Compuerta en dique de cierre de canal colector del INAT
Punto 9	900'1555"	75049753"	Puente en dique de cierre de canal colector del INAT

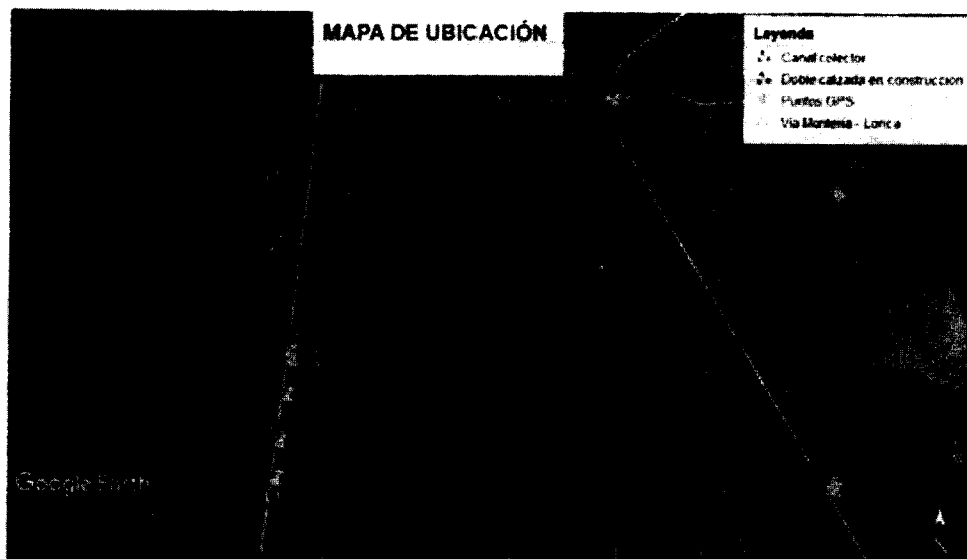
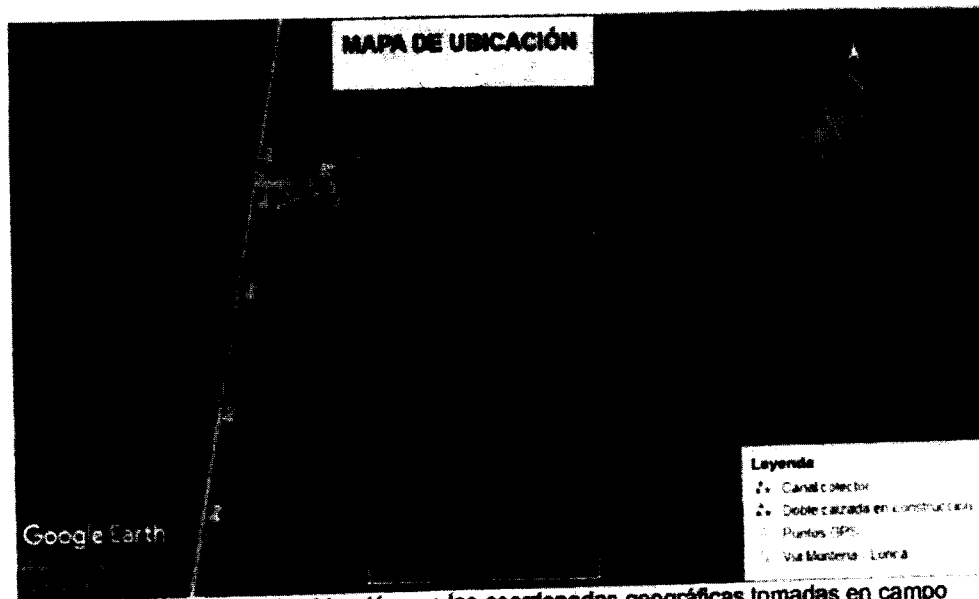


Imagen N°1. Mapa de ubicación con las coordenadas geográficas tomadas en campo

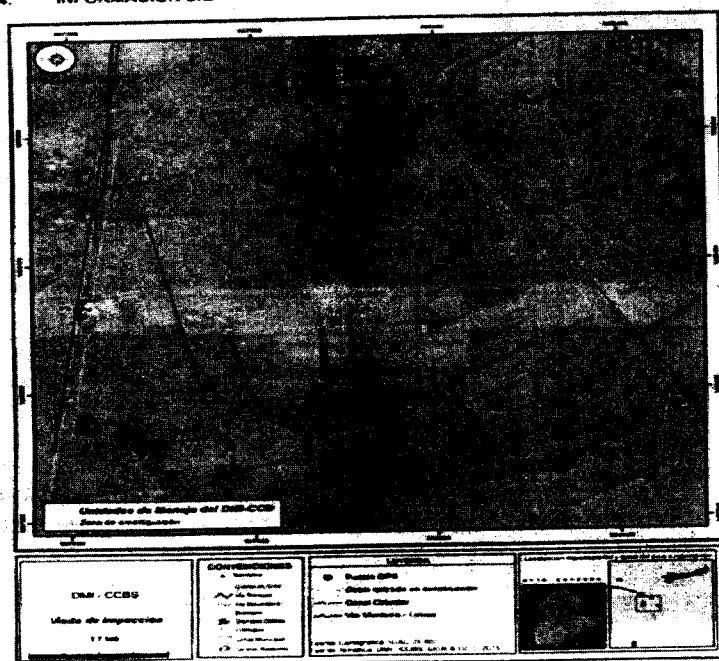
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. NO - 11267

FECHA: 05 SEP 2015



4. INFORMACIÓN SIG



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 2 6 7

FECHA: 0 5 SEP. 2019

4- OBSERVACIONES DE CAMPO

Las visitas técnicas de inspección fueron realizadas inicialmente el día 01 de agosto de 2019 por los ingenieros Gabriel Solano y Betty Haydar, profesionales del Grupo Gestión del Riesgo, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, con el acompañamiento del señor Hernán Doria, propietario del restaurante Lagomar; posteriormente el día 20 de agosto de 2019 se realizó una nueva visita por los ingenieros Héctor García y Betty Haydar del Grupo Gestión del Riesgo, con el acompañamiento de los señores, Jairo López Soto, Jhony González Hoyos y Alberto Diaz Vellojin, propietarios de predios afectados.

En la práctica de las visitas de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

Se realizó recorrido sobre la vía Montería Lorica, identificando 4 obras de drenaje: Dos alcantarillas cuadradas de 1x1 m, localizadas anteriormente en la coordenada del punto 1 y 2, respectivamente.

Una alcantarilla de 1.6x1.4 m, localizada en el la coordenada del punto 3.

Una alcantarilla circular de alrededor de 60 cm de diámetro, localizada en la coordenada del punto 4, la cual se encuentra sedimentada en aproximadamente un 10% de su capacidad.

Actualmente se están realizando trabajos de construcción de la doble cætzada Cerete — Lorica del consorcio Ruta al Mar.

En las coordenadas 5 y 6 georeferenciadas anteriormente, se observa husillo en concreto de aproximadamente 60 cm de diámetro, construido por el señor Hernán Doria en el relleno de acceso a su predio, el cual se encuentra sedimentado en aproximadamente un 80% de su capacidad.

- El señor Jairo López, manifiesta que el señor Hernán Doria realizó canal en su predio, paralelo a la vía existente, Montería —Lorica, e instaló husillos, desviando la escorrentía natural de las aguas, lo cual ocasiona represamiento de aguas en su predio y demás acompañantes.*
- Se observó canal colector construido por el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT, ahora Agencia Agraria de Desarrollo Rural- ADR, como se muestra en las imágenes 1, 2 y 3, et cual recoge las aguas de escorrentía provenientes de los predios aledaños al mismo.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N.º - 11267

FECHA: 05 SEP. 2019

- Sobre el canal se evidenciaron un husillo y una compuerta, georeferenciados en las coordenadas 7 y 8, por donde discurren los excesos de agua de los predios del señor Jairo López y compañía.
- Se evidencia exceso de vegetación en el canal colector, lo que reduce su capacidad hidráulica.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO

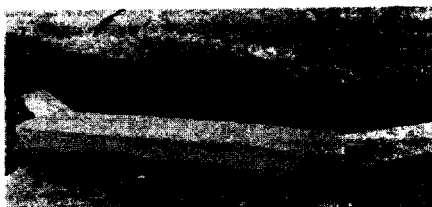


Foto N°1 y 2. Alcantarilla cuadrada de 1x1 m sobre la vía Montería-Lorica. Coordenada punto 1.



Foto N°3 y 4. Alcantarilla cuadrada de 1x1 m sobre la vía Montería-Lorica. Se observa construcción de alcantarilla en la segunda calzada de la vía Montería - Lorica. Coordenada punto 2

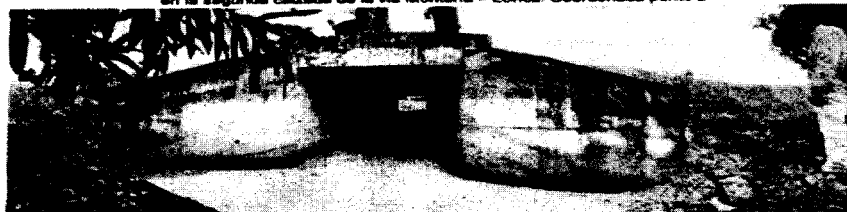


Foto N°5. Alcantarilla de 1.5x1.4 m sobre la vía Montería-Lorica. Coordenada punto 3.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº -- 1 1 2 6 7

FECHA: 0 5 SEP. 2019

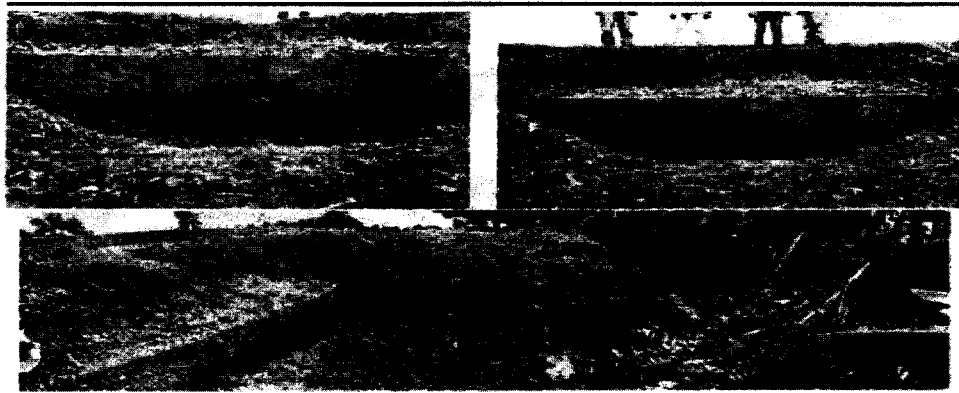


Foto N°6, 7 y 8. Alcantarilla circular de aproximadamente 60 cm de diámetro sobre la vía Montería-Lorica, sedimentada en un 100%. Coordenada punto 4.



Foto N°9 y 10. Husillo de aproximadamente 60 cm de diámetro, sedimentado casi en su totalidad, ubicado en el reteno de acceso al predio del señor Hernán Dora, el restaurante Lagomar, paralelo a la vía Montería-Lorica. Coordenadas 5 y 6.



Foto N°11, 12 y 13. Alcantarilla circular de aproximadamente 60 cm, en el dique de cierre del canal colector del antiguo INAT. Coordenada punto 7.



Foto N°14. Compuerta tipo guillotina, en el dique de cierre del canal colector del antiguo INAT. Coordenada punto 8.

5. CONCLUSIONES

De las visitas de inspección, se concluye:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~11267~~ - 1 1 2 6 7

FECHA: 05 SEP. 2018

Que se identificando 4 obras de drenaje sobre la vía existente Montería — Lórica, y una en construcción en la segunda calzada paralela a la misma.

- Que se observa husillo en concreto de aproximadamente 60 cm de diámetro, construido por el señor Hernán Doria en el relleno de acceso a su predio, el cual se encuentra sedimentado en aproximadamente un 80% de su capacidad.
- Que se observó canal colector, el cual recoge las aguas de escorrentía provenientes de los predios aledaños al mismo, evidenciando un husillo y una compuerta, georeferenciados en las coordenadas 7 y 8, por donde discurren los excesos de agua de los predios del señor Jairo López y compañía.
- Que se evidencia exceso de vegetación en el canal colector, lo que reduce su capacidad hidráulica.
- Que de acuerdo a cartografía IGAC 25:000, los puntos georeferenciados sobre la vía existente, así como el restaurante Lagomar, se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de San Pelayo, mientras que los predios del señor Jairo López y compañía se encuentran en jurisdicción del municipio de Cotorra.
- Que de acuerdo a fuente temática del Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DMI-CCBS), los puntos georeferenciados se encuentran en zona de amortiguación del mismo, por lo que es un terreno inundable por naturaleza.
- Que el señor Hernán Alonso Doria no ha presentado el estudio topográfico correspondiente, según lo estipulado en los ARTICULO CUARTO y QUINTO de la resolución No. 9070 de fecha 01 de febrero de 2013”

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 1 1 2 6 7

FECHA: 0 5 SEP. 2019

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° - 1 1 2 6 7

FECHA: 05 SEP 2010

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 2 6 7

FECHA: 05 SEP. 2019

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

De conformidad con la información y las pruebas aludidas, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el incumplimiento de las ordenes emitidas en la Resolución N° 1-9070 de 28 de junio de 2013, consistente en no presentar para su aprobación a la CVS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, estudio topográfico del sector que refleje los niveles de pendientes favorables a la evacuación rápida de las escorrentías naturales y eviten impactos ambientales negativos a los recursos naturales y al medio ambiente y por consiguiente no ejecutar las obras de arte necesarias que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías en el sector donde se encuentra ubicado su predio, teniendo estas como fin primordial lograr la evacuación o salida de las aguas de escorrentía represadas a causa del relleno efectuado que interrumpe los cauces naturales.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor: HERNAN ALONSO DORIA DORIA, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con*